



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CONTRATO DE COMPRA Y SERVICIO (Generador Eléctrico)

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **EQUIMAX, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del R.N.C. Núm. 1-01-58436-1, con domicilio social en la Autopista Duarte, Km. 21, Los García, Paraje Yaco, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, representada legalmente por el Vicepresidente, señor José Arturo Espiritusanto Núñez, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, titular de la cédula de identidad núm. 001-0007431-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre; En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *"En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante Acta Núm. 11/2018 aprueba la compra de cuatro (4) plantas eléctricas para sustituir las existentes en algunas dependencias del Poder Judicial.
4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018) mediante Acta Núm. 13/2018, aprobó la adquisición de una planta eléctrica de 1MW (1000Kw) para el Palacio de Justicia de Jurisdicción Especializada;



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

5. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 31/2018 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), decidió aprobar la compra de una planta adicional de 300KW, para el Palacio de Justicia de Jurisdicción Especializada;

6. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la Licitación Pública Nacional No. LPN-CPJ-27-2018 en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) para la adquisición de cinco (5) unidades de generadores eléctricos y sus respectivas instalaciones, de la cual participaron cinco (5) empresas: Equimax, S.A.; San Miguel & Cía., S.R.L.; Electrom, SAS; Implementos y Maquinarias, S.A. (IMCA); y PG Contratistas, S.R.L.

7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-27-2018 de fecha 10 de enero de 2019, el Comité de Compras y Licitaciones decidió: *"adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-CPJ-27-2018, para la adquisición de cinco (5) unidades de generadores eléctricos y sus respectivas instalaciones, a las empresas: (...) b) Equimax, S.A., el renglón 3; en vista de que su propuesta cumple y se ajusta a las condiciones generales técnicas establecidas en el pliego de condiciones, según la evaluación técnica realizada por la Supervisión Nacional de Mantenimiento de Plantas Eléctricas del Poder Judicial, resultando ser la más conveniente a los intereses de la institución, de acuerdo a la relación calidad- idoneidad, por un monto total de: Quince Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 83/100 (RD\$15,487,974.83), impuestos incluidos"*.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, que acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida y las garantías económicas que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación del siguiente generador eléctrico:

Renglón	Cant.	Artículos	Precio unitario sin ITBIS	Valor Unitario del ITBIS	Precio total con ITBIS incluido
3	1 UND.	Planta Eléctrica Aksa Súper silenciosa 1500KW, trifásica, 60Hz, 480/277 vac reconectable. Palacio de Justicia Santiago	RD\$10,234,932.40	RD\$1,842,287.83	RD\$12,077,220.23
		Transfer Switch Aksa de 3200 A 480/277 V 60 Hz, Gabinete Nema.	RD\$825,000.00	RD\$148,500.00	RD\$973,500.00



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	Mano de obra y Materiales.	RD\$2,065,470.00	RD\$371,784.60	RD\$2,437,254.60
Monto total con impuestos incluidos				<b>RD\$15,487,974.83</b>

**PÁRRAFO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) La Oferta y las garantías presentada por LA SEGUNDA PARTE.

### SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE entregará e instalará el generador eléctrico y el transfer referido en el objeto en un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de haber recibido la orden de compra emitida por LA PRIMERA PARTE;

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el generador y el transfer que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma total de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$15,487,974.83), impuestos incluidos, los que serán pagaderos al cien por ciento (100%) una vez haya sido instalado y aceptado conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, para lo cual se exigirá la presentación de factura legal y la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

### CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$619,518.99), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser



Aprobación: Acta del CPJ No. 11/2018 del 14 de marzo de 2018; Acta del CPJ No 13/2018 del 4 de abril de 2018, Acta del CPJ 31/2018 del 5 de septiembre de 2018; Acta LPN-CPJ-27-2018 de fecha 10 de enero de 2019

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

válida hasta la entrega y puesta en marcha del generador y su transfer, de conformidad al informe que emita la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**QUINTO:**

La vigencia del presente contrato será a partir de la orden de compra emitida hasta la entrega y aceptación del generador y transfer descritos en el presente contrato, o hasta cuando una de las partes manifieste su intención de terminarlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**SEXTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO I:** La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios. En caso estrictamente necesarios, los ajustes de precios, solo se reconocerán si hay un cambio autorizado por la Dirección de Infraestructura Física, o si se produce en el país una inflación que dispare los precios de mercados de los equipos de manera significativa, extraordinaria e imprevisible en condiciones normales de mercado.

**PÁRRAFO III:** En caso de que la entrega e instalación del generador y transfer por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar el generador y transfer a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles la corrección de los errores detectados.

**PÁRRAFO I:** Para que el generador y transfer sean recibidos por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas que deberá ser recibido conforme por LA PRIMERA PARTE por escrito.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

Handwritten initials in blue ink: 're', 'AB', and 'AD'.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

### NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

**PÁRRAFO I:** Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE deducirá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente al total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días, el cual le será retenido y deducido en el siguiente pago que corresponda; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada no le será atribuida ninguna responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará responsabilidad de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Si LA SEGUNDA PARTE incurre en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



Aprobación: Acta del CPJ No. 11/2018 del 14 de marzo de 2018; Acta del CPJ No 13/2018 del 4 de abril de 2018, Acta del CPJ 31/2018 del 5 de septiembre de 2018; Acta LPN-CPJ-27-2018 de fecha 10 de enero de 2019

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO CUARTO:**

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

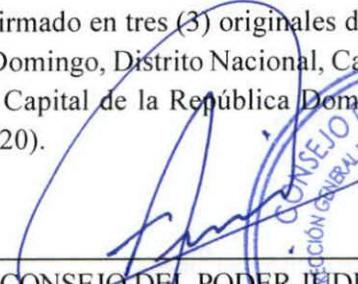
**DÉCIMO QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO SEXTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
LA PRIMERA PARTE

  
\_\_\_\_\_  
EQUIMAX, S. A.  
JOSÉ ARTURO ESPIRITUSANTO NÚÑEZ  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Carlos R. Mesocantales, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13475-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. JOSÉ ARTURO ESPIRITUSANTO NÚÑEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO